

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2813/2019

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2813/2019**, interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El tres de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0305000010919**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

1. **EN TÉRMINOS DE QUE LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO SE ESTABLECE EL TIEMPO APROXIMADO DE ENTREGA DE UN FINIQUITO POR CONCEPTO DE SEPARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN. INDICAR TEXTUALMENTE LA LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTICULO, PÁRRAFO O RENGLÓN DONDE SE SEÑALE.**

2. **DETALLAR EL PROCEDIMIENTO Y CONCEPTOS QUE INTEGRAN Y DETALLAN EL CALCULO DE FINIQUITO POR CONCEPTO DE SEPARACIÓN DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO CON FIDERE.**

3. **INDICAR CUAL ES EL MONTO PROVISIONADO POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1996 AL AÑO 2019 PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE FINIQUITOS AL PERSONAL TECNICO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO.**

4. **INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 Y POR SEPARADO EN CADA RUBRO, EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE SE HA SEPARADO DEL FIDERE Y CUANTOS A LA FECHA HAN RECIBIDO SU FINIQUITO Y CUANTOS SE ENCUENTRAN PENDIENTES.**

5. INDICAR DEL **PERSONAL EVENTUAL CUANTOS HAN SIDO RECONTRATADOS Y CUANTOS NO.**

...” (Sic)

II. El catorce de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número UT/265/2019 del trece de junio del mismo año, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del FIDERE, la siguiente respuesta:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico la respuesta por la Gerencia de Administración y Finanzas en el FEDERE, mediante oficio GAF/1326/2019, (se anexa oficio) **signado por la Gerente de Administración y Finanzas a través del cual le remite la información solicitada consistente en 4 fojas útiles***

...” (Sic)

III. El cinco de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Razón de la Interposición

*Se solicitó indicar el monto provisionado por ejercicio del año 1996 al 2019 para cumplir con el pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, a lo cual el FIDERE adjunto información correspondiente a los ejercicios 2016 al 2019 con fundamento en el artículo 30 del código fiscal de la federación. **FALTA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.** En lo que respecta a indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibido su finiquito y cuantos se encuentran pendientes. **SOLO ENTREGARON CIFRAS GENERALES, NO INDICANDO POR CADA RUBRO CONFORME LO SOLICITADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBE DE DAR INFORMACIÓN CONFORME LO SIGUIENTE: INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE HAN SEPARADO DEL FIDERE. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 HAN RECIBIDO SU FINIQUITO. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RECIBIR SU FINIQUITO.***

...” (Sic)

Se anexa Procedimiento de Elaboración del Cálculo y Pago de Finiquitos del Manual Administrativo del FIDERE III.

IV. El diez de julio de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ingresó el oficio número **RTP/DEJyN/UT/0556/2019**, de fecha diecinueve de agosto del mismo año y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Dirección Ejecutiva, Jurídica y Normativa de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“
...

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Que, de conformidad con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en la Ley de Materia, se giró el oficio UT/341/2019 de fecha 07 de agosto de 2019 a la Gerencia de Administración y Finanzas, (se anexa oficio) a fin de que se analizará la respuesta proporcionada a la recurrente en la solicitud de información pública 0305000010919.

Misma que fue gestionada ante la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la Gerencia de Administración y Finanzas en el FIDERE, la cual realizó un procesamiento de la información contenida en el personal de este Sujeto Obligado; por lo que con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de mérito, se remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio JACH/0605/2019 de fecha 16 de julio de 2018, signado por la JUD de Administración de Capital Humano de la Gerencia de Administración y Finanzas en el FIDERE (anexo copia), a través del cual proporcionó la siguiente información:

"Por lo que respecta a "...Se solicitó indicar el monto provisionado por ejercicio del año 1996 al 2019 para cumplir con el pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, a lo cual el FIDERE adjuntó información correspondiente a los ejercicios 2016 al 2019 con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación. FALTA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.", me permito informar que el importe provisionado por obligaciones de pago de finiquitos del personal técnico operativo para el ejercicio 2015 asciende a \$381,201.71 (Trescientos ochenta y un mil doscientos un peso 71/100 M.N.J.

Por lo que se refiere a "...Indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibido su finiquito y cuantos se encuentran pendientes. SOLO SE ENTREGARON CIFRAS GENERALES, NO INDICANDO POR CADA RUBRO CONFORME LO SOLICITADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBE DE DAR INFORMACIÓN CONFORME LO SIGUIENTE: INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE HAN SEPARADO DEL FIDERE. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD 0305000010919 HAN RECIBIDO SU FINIQUITO. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DEL PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RECIBIR SU FINIQUITO.", se anexa tabla por tipo de personal especificando si el finiquito laboral fue entregado o está pendiente su entrega ante la autoridad Laboral competente." Derivado de lo anterior, con fecha 13 de agosto de 2019, se envió a la recurrente, vía correo electrónico (...), (señalado por el ahora recurrente para efectos de notificación), el oficio UT/352/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, signado por la suscrita (anexo copia), mediante el cual se da respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0305000010919, adjuntando copia del oficio JACH/0605/2019

mediante el cual se da la debida atención a la solicitud de información, materia del presente medio de impugnación.

Finalmente, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Fideicomiso de Recuperación de Créditos de la Ciudad de México cumplió con los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando en todo momento el acceso a la información pública.

Con lo anterior, solicito se tenga por atendida la solicitud de la peticionaria, ya que se dio cumplimiento a lo requerido en la solicitud registrada en el sistema INFOMEX con el folio 0305000010919 y se sobresea el presente Recurso de Revisión por carecer de materia.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este conducto ofrezco las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del oficio UT/265/2019 de fecha 13 de junio de 2019, firmado por el suscrita.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del oficio de GAF/1326/2019 de fecha 13 junio de 2019, firmado por la Gerente de Administración y Finanzas en el FIDRE, mediante el cual se proporcionó la respuesta a la solicitud de información 0305000010919.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del oficio del oficio UT/341/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, firmado por la suscrita, remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas en el FIDERE a fin de que realizara la información proporcionada.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del oficio de respuesta complementaria UT/352/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, firmado por el suscrita.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del oficio JACH/0605/2019 de fecha 12 de agosto de 2018, firmado por la JUD de Administración de Capital Humano.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del acuse de correo electrónico firefoxcastro@gmail.com de fecha 13 de agosto de 2019, mediante el cual se envía a la C. (...) el oficio de respuesta complementaria UT/352/2019 de fecha 13 de agosto de 2019.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el expediente conformado con motivo de la solicitud de información pública de la que deriva el recurso de revisión que nos ocupa.

PRESUNCIONAL: En su doble aspecto de LEGAL y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses.

Por lo antes expuesto y fundado ante Usted, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito, rindiendo en tiempo y forma lo que a derecho conviene, con las pruebas y alegatos correspondientes.

SEGUNDO. - Previos trámites de Ley, desechar el Recurso por improcedente o bien sobreseerlo en términos del artículo 244 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Dejar sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

UT/265/2019

13 de junio de 2019

**Suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido a la Recurrente**

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico la respuesta por [a Gerencia de Administración y Finanzas en el FIDERE, mediante oficio GAF/1326/2019, (se anexa oficio) signado por la Gerente de Administración y Finanzas a través del cual [e remite la información solicitada consistente en 4 fojas útiles

El catorce de junio de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado envía correo electrónico a la recurrente como respuesta a su solicitud en varios archivos.

GAF/1326/2019

13 de junio de 2019

**Suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas
Dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia**

En relación a su pregunta ..."EN TERMINOS DE QUE LEY, DISPOSICION O REGLAMENTO SE ESTABLECE EL TIEMPO APROXIMADO DE ENTREGA DE UN FINIQUITO POR. CONCEPTO DE SEPARACIÓN' DE LA INSTITUCIÓN, INDICAR TEXTUALMENTE LA LEY, DISPOSICIÓN REGLAMENTO, Así- COMO EL. ARTICULO; PÁRRAFO O RENGLÓN DONDE SE SEÑALE", me permito informarle' que las disposiciones que prevén el actuar en esta Entidad, respecto al tiempo aproximado de entrega de finiquitos por concepto de separación de la. Institución; lb es el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018 '(Misma que se anexa al presente oficio), en su artículo 18 establece el tiempo - máximo para erogaciones; dicho artículo textualmente a la letra dice:

"...Artículo 18. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar': erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal... (Sic)"

Adicionalmente, se advierte que la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 516, se establece como regla general el tiempo máximo de un año, contado a partir de la fecha que la obligación es exigible, dicho artículo se transcribe para constancia:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

"...Artículo 516.- Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir de la siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en artículo siguientes... (Sic)"

Por lo que respecta a...EL PROCEDIMIENTO Y CONCEPTOS QUE INTEGRAN Y DETALLAN E.L. CALCULO DE FINIQUITO POR CONCEPTO DE SEPARACIÓN DE PERSONAL TECNICO' OPERATIVO CON FIDERE le informo que este se encuentra publicado en el Manual Administrativo del Fideicomiso de Recuperación: Crediticia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 28 de noviembre de 2018 mismo que se anexa al presente oficio, de igual manera lo puede consultar en la Siguiete liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7ba08edb840t14d727494c8f9758.7_47b.pdf

En respuesta a "...INDICAR CUAL ES MONTO PROVISIONADO POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1996 AL AÑO 2019 PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE FINIQUITOS AL PERSONAL TECNICO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO" hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, el cuál a la letra dice:

"Artículo 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del Artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales: : (—) La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, -deberán, conservarse durante un plazo de cinco años (...) (Sic)".

En razón a lo anterior me permito solo informarle el monto provisionado para el pago de finiquitos del periodo 2015 al 2019.

FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE)		
CONCENTRADO DE LOS FINIQUITOS PROVISIONADOS DEL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO		
CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2015 A MAYO 2019		
EJERCICIO		TOTAL
2015	FINIQUITOS PROVISIONADOS	
2016	FINIQUITOS PROVISIONADOS	165,405.13
2017	FINIQUITOS PROVISIONADOS	78,853.40
2018	FINIQUITOS PROVISIONADOS	50,466.60
2019	FINIQUITOS PROVISIONADOS	384,188.83
TOTAL		678,913.96

Por lo que hace a "...INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 Y POR SEPARADO EN CADA RUBRÓ, NUMERO., DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE SE HAN SEPARADO DEL FIDERE Y CUANTOS ,A LA FECHA HAN RECIBIDO SU FINIQUITO Y CUANTOS SE ENCUENTRAN: PENDIENTES, le anexo la siguiente información:

FINIQUITOS 2019	
TIPO PERSONAL	No. DE PERSONAS
MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	7
TECNICO OPERATIVO	20
EVENTUAL	57

De los cuáles 56 fueron entregados a los beneficiarios, por lo que hace. a los 28 restantes, se están realizando acciones administrativas necesarias, a efecto de que a la brevedad, posible se procederá a la entrega de los recursos a los beneficiarios ante la Autoridad Laboral Competente..

*"...INDICAR DEL PERSONAL EVENTUAL CUANTOS HAN SIDO RECONTRATADOS Y CUANTOS NO, me permito informarle que 47 personas iniciaron contratación por el periodo comprendido de abril a junio del 2019 y 3 optaron por no hacerlo.
..." (Sic)*

OFICIO No. UT/341/2019

07 de agosto de 2019

**Suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido a la Gerente de Administración y Finanzas en el FIDERE**

Razón de la interposición

"Se solicitó indicar el monto provisionado por ejercicio del año 1996 al 2019 para cumplir con el pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, a lo cual el FIDERE adjuntó información correspondiente a los ejercicios 2016 al 2019 con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación. FALTA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

En lo que respecta a indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibida' su finiquito y cuantos se encuentran pendientes. SOLO ENTREGARON CIFRAS GENERALES, NO INDICANDO POR CADA RUBRO CONFORME LO SOLICITADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBE DE DAR INFORMACION CONFORME LO SIGUIENTE: INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE HAN SEPARADO DEL FIDERE. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 HAN RECIBIDO SU FINIQUITO. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE ENCUNETRAN PENDIENTES DE RECIBIR SU FINIQUITO."

Por lo anterior, se pone a disposición el expediente de mérito, a fin de que se rindan las manifestaciones que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos, de conformidad con los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, PARA EL EFECTO DE QUE A MÁS TARDAR EL 12 DE AGOSTO 2019, se remita a esta Unidad de Transparencia, un informe que justifique de forma fundada y motivada, el contenido del oficio número GAF/1326/2019, de fecha 13 de junio del año 2017, emitido por esa Gerencia que dignamente preside, lo anterior para poder dar estar en condiciones de requerir al INFOCDMX, se confirme la validez de la respuesta impugnada, en términos de los

dispuesto en el artículo 216, inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respuesta Complementaria
UT/352/2019
13 de agosto de 2019
Suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido a la Recurrente (Notificada vía correo electrónico)

“ ...

En virtud de lo anterior, resulta oportuno en el caso concreto, rendir una respuesta complementaria con los fundamentos de hecho y de derecho planteados por la unidad administrativa de referencia, en aras de clarificar el tema que nos atañe, con fundamento en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

*Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que la información requerida se pone a su disposición de forma gratuita y en oficio original en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia ubicada en Dr. Lavista Piso 3, Centro Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual podrá recoger previa en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes (días hábiles), dentro de un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta
...” (Sic)*

JACH/0605/2019
12 de agosto de 2019
Suscrito por la JUD de Administración de Capital Humano
Dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia

"Se solicitó indicar el monto provisionado por ejercicio del año 1996 al 2019 para cumplir con el pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, a lo cual el FIDERE adjuntó información correspondiente a los ejercicios 2016 a 2019 con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

FALTA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

En lo que respecta indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibido su finiquito y cuantos se encuentran pendientes. SOLO SE ENTREGARON CIFRAS GENERALES, NO INDICANDO POR CADA RUBRO CONFORME LO

SOLICITADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBE DE DAR INFORMACIÓN CONFORME LO SIGUIENTE: INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE HAN SEPARADO DEL FIDERE. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD 0305000010919 HAN RECIBIDO SU FINIQUITO.

INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DEL PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RECIBIR SU FINIQUITO."

Por lo que respecta a "...Se solicitó indicar el monto provisionado por ejercicio del ario 1996 a12019 para cumplir con el pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, a lo cual el FIDERE adjuntó información correspondiente a los ejercicios 2016 al 2019 con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación. FALTA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.", me permito informar que el importe provisionado por obligaciones de pago de finiquitos del personal técnico operativo para el ejercicio 2015 asciende a \$381,201.71 (Trescientos ochenta y un mil doscientos un peso 71/100 M.N.).

Por lo que se refiere a "...Indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibido su finiquito y cuantos se encuentran pendientes. SOLO SE ENTREGARON CIFRAS GENERALES, NO INDICANDO POR CADA RUBRO CONFORME LO SOLICITADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBE DE DAR INFORMACIÓN CONFORME LO SIGUIENTE: INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE HAN SEPARADO DEL FIDERE. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD 0305000010919 HAN RECIBIDO SU FINIQUITO. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DEL PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RECIBIR SU FINIQUITO.", se anexa tabla por tipo de personal especificando si el finiquito laboral fue entregado o está pendiente su entrega ante la autoridad Laboral competente.

7 Mandos Medios y Superiores
20 Técnicos Operativos
57 Eventuales

VI. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte, así también, de una presunta respuesta complementaria.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

VII. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, se amplió el término para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas

por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, de la lectura de las documentales se desprende la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por parte del Sujeto Obligado al particular, a través de su correo electrónico de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, con oficio No. **UT/352/2019**.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

“ ...

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma***

preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

...” (Sic)

Por lo que esta resolutoria estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

“ ...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

**II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso
...” (Sic)**

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que, resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la

forma siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“ ... 1. EN TÉRMINOS DE QUE LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO SE ESTABLECE EL TIEMPO APROXIMADO DE ENTREGA DE UN FINIQUITO POR CONCEPTO DE SEPARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN. INDICAR TEXTUALMENTE LA LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTICULO, PÁRRAFO O RENGLÓN DONDE SE SEÑALE. 2. DETALLAR EL PROCEDIMIENTO Y CONCEPTOS QUE INTEGRAN Y DETALLAN EL CALCULO DE FINIQUITO POR CONCEPTO DE SEPARACIÓN DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO CON FIDERE. 3. INDICAR CUAL ES EL MONTO PROVISIONADO POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1996 AL AÑO 2019 PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE FINIQUITOS AL PERSONAL	“ ... Razón de la Interposición Se solicitó indicar el monto provisionado por ejercicio del año 1996 al 2019 para cumplir con el pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, a lo cual el FIDERE adjunto información correspondiente a los ejercicios 2016 al 2019 con fundamento en el artículo 30 del código fiscal de la federación. FALTA INFORMACION CORRESPONDIE NTE AL EJERCICIO 2015. En lo que respecta a indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibido su	“ ... En virtud de lo anterior, resulta oportuno en el caso concreto, rendir una respuesta complementaria con los fundamentos de hecho y de derecho planteados por la unidad administrativa de referencia, en aras de clarificar el tema que nos atañe, con fundamento en los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que la información requerida se pone a su disposición de forma gratuita y en oficio original en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia ubicada en Dr. Lavista Piso 3, Centro Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual podrá recoger previa en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes (días hábiles), dentro de un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta. ...” (Sic)

TECNICO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO. 4. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 Y POR SEPARADO EN CADA RUBRO, EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE SE HA SEPARADO DEL FIDERE Y CUANTOS A LA FECHA HAN RECIBIDO SU FINIQUITO Y CUANTOS SE ENCUENTRAN PENDIENTES. 5. INDICAR DEL PERSONAL EVENTUAL CUANTOS HAN SIDO RECONTRATADOS Y CUANTOS NO. ..." (Sic)	finiquito y cuantos se encuentran pendientes. SOLO ENTREGARON CIFRAS GENERALES, NO INDICANDO POR CADA RUBRO CONFORME LO SOLICITADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBE DE DAR INFORMACIÓN CONFORME LO SIGUIENTE: INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE HAN SEPARADO DEL FIDERE. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 HAN RECIBIDO SU FINIQUITO. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019	
--	---	--

	EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO 0305000010919 SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RECIBIR SU FINIQUITO. ...” (Sic)	
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*” con número de folio **0305000010919** del sistema electrónico INFOMEX, del recurso de revisión presentado con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, y del oficio número **UT/352/2019** de fecha trece de agosto del mismo año, conteniendo una supuesta respuesta complementaria, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre*

apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.
..." (Sic)*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que, en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“ ...

1. EN TÉRMINOS DE QUE LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO SE ESTABLECE EL TIEMPO APROXIMADO DE ENTREGA DE UN FINIQUITO POR CONCEPTO DE SEPARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN. INDICAR TEXTUALMENTE LA LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTICULO, PÁRRAFO O RENGLÓN DONDE SE SEÑALE.

2. DETALLAR EL PROCEDIMIENTO Y CONCEPTOS QUE INTEGRAN Y DETALLAN EL CALCULO DE FINIQUITO POR CONCEPTO DE SEPARACIÓN DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO CON FIDERE.

3. INDICAR CUAL ES EL MONTO PROVISIONADO POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1996 AL AÑO 2019 PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE FINIQUITOS AL PERSONAL TECNICO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO.

4. INDICAR EN EL EJERCICIO 2019 Y POR SEPARADO EN CADA RUBRO, EL NUMERO DE PERSONAL TECNICO OPERATIVO, MANDOS MEDIOS Y EVENTUALES QUE SE HA SEPARADO DEL FIDERE Y CUANTOS A LA FECHA HAN RECIBIDO SU FINIQUITO Y CUANTOS SE ENCUENTRAN PENDIENTES.

5. INDICAR DEL PERSONAL EVENTUAL CUANTOS HAN SIDO RECONTRATADOS Y CUANTOS NO.

...” (Sic)

Derivado de la respuesta primigenia proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, mediante la cual le fue comunicado al particular que, mediante oficio GAF/1326/2019, (se anexa oficio) signado por la Gerente de Administración y Finanzas, a través, del cual le remite la información solicitada consistente en 4 fojas útiles, en razón de que no fueron respondidas todas las preguntas realizadas por el particular, éste se agravió de la siguiente manera:

1.- Respecto al pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, falta información correspondiente al ejercicio 2015.

2.- Indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibido su finiquito y cuantos se encuentran pendientes.

3.- Dar información conforme lo siguiente:

a). Indicar en el ejercicio 2019 el número de personal técnico operativo, mandos medios y eventuales que a la fecha de la solicitud se han separado del FIDERE.

b). Indicar en el ejercicio 2019 el número de personal técnico operativo, mandos medios y eventuales que a la fecha de la solicitud han recibido su finiquito.

c). Indicar en el ejercicio 2019 el número de personal técnico operativo, mandos medios y eventuales que a la fecha de la solicitud se encuentran pendientes de recibir su finiquito

Al respecto, mediante oficio No. UT/352/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, se amplía la respuesta complementaria, a efecto, de responder las cuestionantes del agravio:

Cuestionantes del Agravio	Respuesta del Sujeto Obligado
1.- Respecto al pago de obligaciones de finiquitos del personal técnico operativo, falta información correspondiente al ejercicio 2015.	El importe provisionado por obligaciones de pago de finiquitos del personal técnico operativo para el ejercicio 2015 asciende a \$381,201.71 (Trescientos ochenta y un mil doscientos un peso 71/100 M.N.).
2.- Indicar por separado y en cada rubro del ejercicio 2019 el personal de mando medio, técnico operativo y eventuales que se han separado del Fideicomiso, que hayan recibido su finiquito y cuantos se encuentran pendientes.	Se anexa por separado tabla por tipo de personal especificando si el finiquito laboral fue entregado o está pendiente su entrega ante la autoridad laboral competente. Siendo los totales: 7 Mandos Medios y Superiores 20 Técnicos Operativos 57 Eventuales
3.- Dar información conforme lo siguiente: a). Indicar en el ejercicio 2019 el número de personal técnico operativo, mandos medios y eventuales que a la fecha de la solicitud se han separado del FIDERE	La información se encuentra en las tablas mencionadas.
b). Indicar en el ejercicio 2019 el número de personal técnico operativo, mandos medios y eventuales que a la fecha de la solicitud han recibido su finiquito.	La información se encuentra en las tablas mencionadas.
c). Indicar en el ejercicio 2019 el número de personal técnico operativo, mandos medios y	La información se encuentra en las tablas mencionadas.

eventuales que a la fecha de la solicitud se encuentran pendientes de recibir su finiquito	
--	--

Como se puede observar, la respuesta complementaria satisface las cuestionantes del agravio del particular, al informarle respecto a la información desglosada como le fue requerida. Se hace notar que esta respuesta complementaria le fue notificada al recurrente vía correo electrónico el 13 de agosto del año en curso. Incluso le manifiesta que la información requerida se pone a su disposición de forma gratuita y en oficio original en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Del análisis antes descrito este órgano colegiado advierte que el Sujeto Obligado satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Toda vez que mediante la respuesta complementaria se le informó al recurrente el estado de lo solicitado.

Derivado del análisis de la respuesta complementaria, es evidente que ésta cumplió con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual refiere:

“...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

...

Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza, lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

“

...

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la

autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...” (Sic)

Por tal motivo, la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado, satisfizo en su totalidad los requerimientos de información que le fueron solicitados y, por lo tanto, resultó oportuna para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, motivo por el cual, la causal de sobreseimiento que se analiza se actualizó de manera plena.

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ ...

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:

José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

...” (Sic)

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**